



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



ACUERDO DE CONCEJO N° 059- 2019-MPH-BCA

Bambamarca, 20 de setiembre de 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 19 de setiembre de 2019, El Informe Técnico N° 14-2019-MPH-BCA/GAT/PPR, el Informe N° 731-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 20.08.2019 y la Carta N° 121-2019-MPH-BCA/GAT/PPR, de fecha 22.08.2019 sobre aprobación para el cobro de arbitrio de Limpieza Pública en el Recibo de servicio de agua potable (SEDABAM), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que “los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; asimismo, en su Artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que “Los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas de planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”, asimismo el Artículo 52° del mismo cuerpo normativo, señala que “los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”.

Que, con Ordenanza Municipal N° 28-2015-MPH-BCA de fecha, se aprobó la Ordenanza que Aprueba los Arbitrios Municipales para la Municipalidad Provincial de Hualgayoc = Bambamarca.

Que, el Arbitrio de Limpieza Pública comprende el barrido y baldeo de calles, el recojo de residuos sólidos; los cuales son servicios básicos que brindan la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, y que además permiten mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Que, cada Municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales y, a su vez, deben comunicar a los vecinos los cronogramas de vencimiento de las cuotas de pago mensuales, las cuales deben ser pagadas por cada vecino contribuyente, con la finalidad de evitar que las municipalidades tengan problemas presupuestales para brindar los servicios financiados con cargo a arbitrios.

Que, el cobro del suministro del servicio de agua potable y el cobro de una tasa – arbitrio – Limpieza Pública, si bien no tienen la misma naturaleza, empero es viable la recaudación del arbitrio de limpieza pública en el recibo del agua más aún si lo recaudado en dicho recibo ingresaría a una sola arca fiscal que es de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; pero con partidas contables distintas no generando ninguna confusión.

Que, con Informe N° 731-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, OPINA, es procedente la Recaudación del arbitrio por concepto de Limpieza Pública en el recibo de servicio de agua potable (SEDABAM).

Que, el Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, en su Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 19 de setiembre de 2019, aprobó la Recaudación del arbitrio por concepto de Limpieza Pública en el recibo de servicio de agua potable (SEDABAM).

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando con la mayoría de votos de los miembros del concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Recaudación del arbitrio por concepto de Limpieza Pública en el recibo de servicio de agua potable (SEDABAM).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

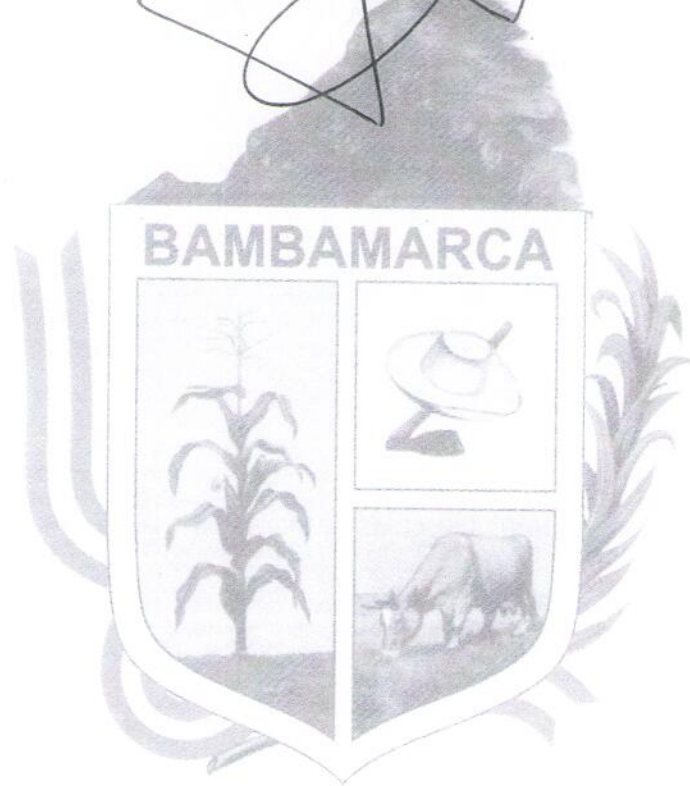


ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de ley a la Empresa SEDABAM y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Miguel Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



*“Juntos lograremos la transformación
de Bambamarca”*